

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP LORENA DE LA GARZA VENECIA DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA,

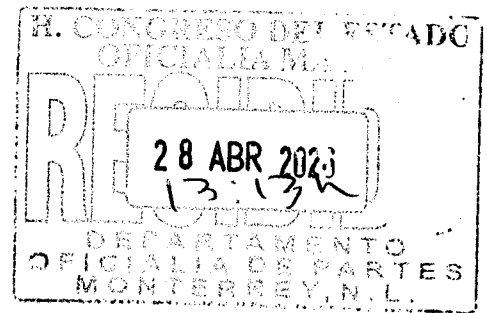
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IX BIS DENOMINADO "EJERCICIO ESPECIALIZADO DE LA CIRUGÍA", QUE INCLUYE LOS ARTÍCULOS 49 BIS Y 49 BIS I A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE REQUERIMIENTOS TANTO DE MÉDICOS U HOSPITALES QUE REALICEN CIRUGÍAS ESTÉTICAS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 29 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



La Diputada **Lorena de la Garza Venecia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud con la adición de un capítulo IX BIS denominado Ejercicio Especializado de la Cirugía, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano fundamental reconocido en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. En virtud de ello, el Estado tiene la obligación de garantizar que la prestación de los servicios médicos se realice bajo los más altos estándares de calidad, seguridad y profesionalismo, evitando riesgos innecesarios para la población.

En los últimos años, en México y en nuestro estado de Nuevo León, hemos conocido lamentables casos de personas que, al someterse a cirugías estéticas realizadas por médicos sin especialidad o incluso por individuos que carecen de título profesional, han sufrido daños irreparables en su salud, desfiguraciones permanentes e incluso la pérdida de la vida. Estos hechos ponen de manifiesto la necesidad

urgente de fortalecer nuestro marco jurídico para proteger a la ciudadanía.

La cirugía estética es un procedimiento que busca modificar la apariencia de personas sanas, alterando la forma de áreas del rostro o el cuerpo para mejorar su aspecto.

A diferencia de la cirugía estética, la cirugía plástica y reconstructiva tiene como objetivo mejorar la estética y la función en individuos que han sufrido malformaciones desde el nacimiento, o que las han adquirido debido a una enfermedad o un accidente. En esencia, se encarga de restaurar tanto la forma como la función de partes del cuerpo dañadas.

La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, ha señalado que nuestro país es el quinto lugar mundial en tratamientos estéticos, sólo detrás de Estados Unidos, Brasil, Japón e Italia, siendo las intervenciones quirúrgicas de mayor demanda las de aumento de senos, liposucción, cirugía de párpados, rinoplastia y abdominoplastias.

Los estados de la República con mayor registro de cirugías estéticas, son Baja California, Quintana Roo, Sinaloa, Jalisco, Nuevo León, Puebla y la Ciudad de México.

El creciente negocio de las cirugías estéticas es muy rentable, ya que la demanda es alta y los especialistas certificados son escasos. Esto ha llevado a que médicos sin la especialidad adecuada e incluso personas sin ningún tipo de formación médica se atrevan a realizar estos procedimientos.

Como resultado, por cada cirujano plástico certificado, hay aproximadamente 20 individuos que, de manera ilegal, ofrecen cirugías estéticas.

Esta falta de regulación ha provocado la aparición de clínicas clandestinas, donde se realizan estos procedimientos después de haber tomado cursos, diplomados o maestrías que no cumplen con los requisitos de una especialización completa.

Cuando las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas son realizadas por médicos debidamente certificados, los riesgos para la salud son mínimos, pero cuando las cirugías las llevan a cabo personas o médicos no calificados, se pone en riesgo la salud y la vida de las personas que se someten a esos tratamientos.

Desafortunadamente, el hecho de que personas sin la preparación médica suficiente ofrezcan sus servicios a precios muy accesibles hace que muchas personas sigan acudiendo con ellos, esto pese a las múltiples advertencias por parte de las autoridades sanitarias de no hacerlo.

El Sistema Nacional de Residencias Médicas, es el mecanismo de coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los médicos encaminados a cubrir las necesidades de salud de la población, cuyo ingreso y permanencia está regulado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, mientras que el grado de maestría, si bien tiene reconocimiento de validez oficial, no se sujeta a los mismos procedimientos y fines que la especialización y subespecialización, por lo que no puede existir comparación ni equiparación entre ambos grados.

De acuerdo a la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C., la formación de un cirujano plástico inicia con la carrera de Médico Cirujano con una duración de 6 años aproximadamente, seguida de tres o cuatro años de formación en la especialidad de cirugía general y finalmente, tomando como referencia el plan de estudios ofertado por la Universidad Nacional Autónoma de México, otros cuatro años en la subespecialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva. El médico después de esos años, debe solicitar la certificación de su capacidad profesional por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Por tanto, con la finalidad de garantizar la protección y salvaguarda del derecho humano a la salud y una adecuada atención médica, resulta necesario imponer como requisito la cedula profesional y certificación de especialista o subespecialista para efectuar cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, pues someterse a una intervención médica con una persona que no es especialista puede dañar de manera irremediable la apariencia, dejar discapacidades e incluso atentar contra la vida de los pacientes convirtiéndolos en víctimas.

El Estado está obligado a asegurar el derecho a la salud de la población, ofreciendo servicios médicos de calidad. Esto implica contar con personal calificado, medicamentos adecuados e instalaciones bien equipadas y en condiciones sanitarias óptimas.

Para lograrlo, el gobierno debe crear políticas y leyes que exijan a los profesionales de la salud, especialmente a los cirujanos plásticos, estéticos y reconstructivos, la formación y experiencia necesarias.

Dado que las leyes actuales no han logrado detener a quienes practican la cirugía plástica sin la certificación requerida, esta propuesta busca establecer normas más estrictas.

El objetivo de esta reforma es motivar a los médicos a no llevar a cabo procedimientos que no correspondan a su especialidad

En el siguiente cuadro comparativo se puede apreciar el alcance de la reforma propuesta, destacándose la armonización de la Ley estatal con la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el federalismo cooperativo en leyes que regula aspectos importantísimos para todos los mexicanos, como en el tema de la salud.

Ley Estatal de Salud

Texto actual	Texto propuesto
Sin correlativo	CAPÍTULO IX BIS Ejercicio especializado de la Cirugía
Sin correlativo	<p>Artículo 49 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes. II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la

	<p>materia de cada especialidad.</p> <p>Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 49 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 49 Bis</p> <p>49 Bis 2 La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros; por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva, así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y</p>

	contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 49 Bis.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esta Soberanía, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la Ley Estatal de Salud con un capítulo IX BIS denominado Ejercicio Especializado de la Cirugía, que incluye los artículos 49 Bis y 49 Bis 1, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IX BIS Ejercicio Especializado de la Cirugía

Artículo 49 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

- I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.
- II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia de cada especialidad.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

Artículo 49 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes

zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

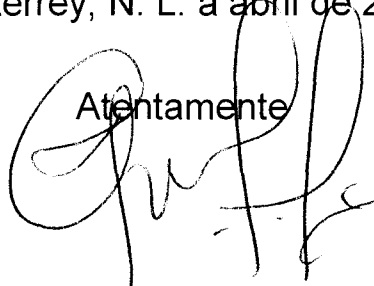
La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 49 Bis.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a abril de 2026

Atentamente



DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA

